



53 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEYI GUILLERMINA FUMACHARA MANGILIA
SECRETARÍA ALTERNATA
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
315 06 OCT. 2021

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 30 -2021
REGIÓN CALLAO – GRC/GA-ORH

Callao, 06 OCT. 2021

VISTOS:

El Informe N°001-2021-GRC/GA-ORH-AAC de fecha 04 de octubre de 2021, el Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM de fecha 11 de agosto de 2021 y el Informe N° 015-2021-GRC/GA-ORH-DASS de fecha 06 de octubre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe N°001-2021-GRC/GA-ORH-AAC donde se informa que el Servidor **ADOLFO GUILLERMO AGUILAR CORREA**, quien realiza sus labores en la Oficina de Recursos Humanos, solicita Licencia con Goce de Haber, el Informe N° 039-2021-GRC/GA-ORH-MAAM emitido por el Médico Ocupacional, donde remite el Consolidado de Personal Vulnerable a el COVID-19, donde determina que el Servidor **ADOLFO GUILLERMO AGUILAR CORREA** es considerado como **PERSONAL VULNERABLE** a el COVID-19 al pertenecer al **Grupo de Riesgo por Edad**; el mismo que se encuentra contemplado en la **RM N° 972-2020-MINSA** y el Informe N° 015-2021-GRC/GA-ORH-DASS del Área de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, donde se precisa la situación laboral e información del Servidor **ADOLFO GUILLERMO AGUILAR CORREA** según base de datos del Sistema de Personal;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en su artículo 35° de los Derechos Individuales del Servidor, dispone en el literal g) que son derechos del servidor los permisos y licencias de acuerdo a las normas reglamentarias; de la misma forma el reglamento de la Ley, aprobado por decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que en su artículo 138° de los Derechos Individuales del Servidor Civil, señala que los servidores cuentan con los derechos reconocidos por el artículo 35° de la Ley (...); en el artículo 153° de las Licencias dispone en el primer párrafo que las licencias es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. De conformidad con lo previsto en el literal g) del artículo 35° de la Ley; y en el literal h) precisa otras licencias que la entidad decide otorgarle por interés de ella o del propio servidor civil;

Que, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, estableció medidas adicionales extraordinarias, entre las cuales regula la figura del "trabajo remoto", caracterizado por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medida o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita; asimismo, el Artículo 20° de la citada norma precisa que el empleador debe identificar y priorizar a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19 - Escenario de Transmisión Focalizada", aprobado por **Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA** y la **Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA** (vigente a la fecha), a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en estos casos; regulándose que el numeral 20.2, que cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la Emergencia Sanitaria por el COVID-19, el empleador debe otorgar una Licencia con Goce de Haber sujeta a compensación posterior; asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 127-2020, se prorrogó la modalidad del trabajo remoto hasta el 31 de julio de 2021 y estableció el derecho de los trabajadores a la desconexión digital;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DEYSI GUILLERMINA PUMACHIRI RAMANULLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Rep.: 349 08 OCT. 2021

Que, el Decreto Supremo N° 025-2021-SA en su Artículo 1° indica: Prorróguese a partir del 03 de setiembre de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo;

Que, con Decreto Legislativo N° 1505, se establece medidas temporales excepcionales en materia de Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, regulándose en el Artículo 4°, numeral 4.1, que los/ as servidores/ as civiles a los/las que hubiera sido otorgada la licencia con goce de remuneraciones de conformidad con el numeral 20.2 del Artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del Artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial, deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el/la servidor/a civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente;

Que, el Reglamento Interno vigente, en su Artículo 46° precisa que: *“las licencias con goce de haber serán concedidas, previa acreditación por parte del trabajador de la causal invocada”*;

Que, en uso de las facultades conferidas en el inciso 12 del Artículo Séptimo por la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia con Goce de Haber a partir del 06 de octubre de 2021 al Servidor **ADOLFO GUILLERMO AGUILAR CORREA**, por pertenecer al Grupo de Riesgo según RM N° 972-2020-MINSA por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación al Servidor **ADOLFO GUILLERMO AGUILAR CORREA** y distribución de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SECRETARÍA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS
Ejecutivo Regional
Calle La Victoria 100, Callao
Teléfono: 051 979 000000
Fax: 051 979 000000
Correo electrónico: greg@callao.gob.pe